

Identificación de la Norma : DTO-95  
Fecha de Publicación : 22.07.2006  
Fecha de Promulgación : 16.01.2006  
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 18.928 SOBRE  
ADQUISICIONES DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES  
MUEBLES Y SERVICIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Núm. 95.- Santiago, 16 de enero de 2006.- Vistos:  
Lo dispuesto en la ley N° 19.886, de "Bases sobre  
Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de  
Servicios"; lo dispuesto en la ley N° 18.928 sobre  
Adquisición y Enajenación de Bienes Corporales e  
Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas,  
y lo establecido en el artículo 32, N° 6 de la  
Constitución Política de la República de Chile, dicto el  
siguiente:

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de la ley N°  
18.928, sobre "Adquisiciones de Bienes Corporales e  
Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas  
Armadas":

REGLAMENTO DE LA LEY 18.928 SOBRE ADQUISICIONES DE  
BIENES CORPORALES E INCORPORALES MUEBLES Y SERVICIOS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:  
El presente Reglamento tiene por objeto complementar las  
normas sobre adquisiciones de bienes corporales e  
incorporales muebles y contrataciones de servicios de  
las Fuerzas Armadas contempladas en la ley N° 18.928,  
modificada por la ley N° 19.886, como también establecer  
los procedimientos a que se sujetarán las adquisiciones  
y contrataciones de los mismos.

Artículo 2.- Representación de las Fuerzas Armadas:

El Director de Logística del Ejército, el Director  
General de los Servicios de la Armada y el Comandante  
del Comando Logístico de la Fuerza Aérea tendrán la  
representación del Fisco para efectuar, celebrar o  
suscribir actos, convenciones y contratos relativos a  
las materias que se refiere el artículo anterior, a  
título gratuito u oneroso, estipulando en éstos las  
cláusulas que sean necesarias, sea que estén referidas a  
su esencia, a su naturaleza o que sean accidentales.

Artículo 3.- Facultad normativa interna:

Las Fuerzas Armadas podrán, separadamente, dictar las  
normas y procedimientos internos pertinentes, de acuerdo  
a sus propias modalidades, en todo aquello que no  
contravenga las leyes N° 18.928, N° 19.886 y su

Reglamento.

Artículo 4.- Exclusiones y excepciones:

El presente Reglamento no se aplicará a las adquisiciones de material de guerra, a las de las leyes N° 7.144, N° 13.196 y sus modificaciones, N° 12.856, N° 12.867, N° 17.174, N° 18.476, a las que se efectúen directamente en el extranjero u otras que se hagan en virtud de leyes especiales.

También se exceptúan las contrataciones que se celebren para la adquisición de vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses; de equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente, utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia; de elementos o partes para la fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes.

Igualmente se exceptúan las contrataciones sobre bienes y servicios necesarios para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional, o a la seguridad pública, en los términos establecidos en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 19.886.

Artículo 5.- Plazos:

Los plazos a que se refiere el presente Reglamento serán de días corridos.

Artículo 6.- Aplicación extensiva:

Las normas del presente Reglamento serán aplicables a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las facultades otorgadas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al Director de Logística del Ejército, al Director General de los Servicios de la Armada y al Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, se entenderán conferidas al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones, al Director de Logística de Carabineros y al Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones.

Artículo 7.- Definiciones:

Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación:

1. Adjudicación:

Acto administrativo fundado, por medio del cual las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública seleccionan a uno o más oferentes para la suscripción de un Contrato de Suministro y de Servicios, regido por la ley N° 18.928 y N° 19.886.

2. Adjudicatario:

Oferente al cual le ha sido aceptada una oferta o

una cotización en un Procedimiento de Compras, para la suscripción del contrato.

### 3. Bases:

Documentos aprobados por la autoridad indicada en el artículo 2° y 6° del presente Reglamento que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que describen los bienes y servicios a contratar, regulan el Procedimiento de Compras y el contrato, incluyendo las Bases Administrativas y Bases Técnicas.

### 4. Bases Administrativas:

Documentos aprobados por la autoridad indicada en el artículo 2° y 6° del presente Reglamento, que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo y demás aspectos administrativos del Procedimiento de Compras.

### 5. Bases Técnicas:

Documentos aprobados por la autoridad indicada en el artículo 2° y 6° del presente Reglamento que contienen de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar.

### 6. Catálogo de Convenios Marco:

Lista de bienes y/o servicios y sus correspondientes condiciones de contratación, previamente licitados y adjudicados por la Dirección y puestos, a través del Sistema de Información, a disposición de los órganos de la Administración del Estado, pudiendo las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública recurrir a ellos en las condiciones establecidas en los artículos 11 y 52 del presente Reglamento.

### 7. Certificado de Inscripción Registro de Proveedores:

Documento emitido por la Dirección, que acredita que una determinada persona natural o jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores o en alguna de sus categorías.

### 8. Compra Conjunta:

Se entenderá que una compra es conjunta o interinstitucional cuando en el procedimiento respectivo concurren dos o más instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. El llamado se efectuará en conjunto, sin perjuicio de la suscripción de los contratos u órdenes de compra con

cada organismo en particular.

9. Contratista:

Proveedor que suministra bienes o servicios a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en virtud de la leyes N° 18.928, N° 19.886 y sus respectivos Reglamentos.

10. Contrato de Suministro y de Servicio:

Contrato que tiene por objeto la contratación o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles o servicios, incluyendo, entre otros, los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 2°, de la Ley N° 19.886.

11. Convenio Marco:

Procedimiento de contratación realizado por la Dirección, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a los órganos de la Administración del Estado, incluidas las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

12. Dirección de Compras o Dirección:

La Dirección de Compras y Contratación Pública regida por los artículos 28 y siguientes de la ley N° 19.886.

13. Formulario:

Formato o documentos elaborados por la Dirección, los cuales deberán ser completados por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, a través del Sistema de Información y de otros medios para la contratación electrónica. Al completar estos formularios, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública observarán lo dispuesto en el artículo 20 inciso final de la ley N° 19.886.

14. Licitación o Propuesta Pública:

Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública realizan un llamado público convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

15. Licitación o Propuesta Privada:

Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública invitan a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

16. Oferente:

Proveedor que participa en un Procedimiento de Compras, presentando una oferta o cotización.

17. Plan Anual de Compras:

Plan anual de compras y contrataciones, que corresponde a la lista de bienes y/o servicios de carácter referencial, que una determinada rama de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública planifica comprar o contratar durante un año calendario.

18. Procedimiento de Compras:

Procedimiento de compras y contratación de bienes y/o servicios, a través de algún mecanismo establecido en la ley N° 19.886, incluyendo la Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa y los Convenios Marco.

19. Proveedor:

Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que puedan proporcionar bienes y/o servicios a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

20. Proveedor Inscrito:

Proveedor que se encuentra inscrito en alguna de las categorías de los Registros Oficiales de Proveedores a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 19.886.

21. Sistema de Información:

Sistema de información de compras y de contratación públicas y de otros medios para la contratación electrónica de las entidades, administrado y licitado por la Dirección y compuesto por software, hardware, e infraestructura electrónica, de comunicaciones y soporte que permite efectuar los Procedimientos de Compras.

22. Términos de Referencia:

Pliego de condiciones que regula el procedimiento de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

23. Trato o Contratación Directa:

Procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

Artículo 8.- Autorizaciones presupuestarias:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley N° 19.886, sin perjuicio de lo establecido en el

artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Notificaciones:

Todas las notificaciones, salvo las que dicen relación con lo dispuesto en el Capítulo V de la ley N° 19.886, que hayan de efectuarse en virtud de las demás disposiciones de dicha ley y de la ley N° 18.928 y en virtud del presente Reglamento, incluso respecto de la resolución de Adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública publiquen en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

CAPITULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE  
COMPRAS Y CONTRATACION

Artículo 10.- Procedimiento de Compras y de  
Contrataciones:

Las adquisiciones de los bienes corporales e incorporales muebles y las contrataciones de servicios en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública se efectuarán en la forma establecida en la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, conforme a los siguientes procedimientos:

- a) Propuesta Pública
- b) Propuesta Privada
- c) Trato o Contratación Directa
- d) Convenios Marco

Estas adquisiciones y contrataciones, cualquiera sea el procedimiento que se utilice, podrán realizarse a través de la modalidad de compras conjuntas o interinstitucionales.

Artículo 11.- Contratación a través de Convenios  
Marco:

La suscripción de Convenios Marco no será obligatoria para las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, respecto de los bienes y servicios que respectivamente determinen el Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones, de acuerdo a los criterios que a continuación se enumeran:

- 1.- Cuando se trate de bienes a adquirir o servicios a contratar, con proveedores o prestadores de servicios que requieran el cumplimiento previo de requisitos de seguridad de la respectiva institución contratante.
- 2.- Cuando sea necesario que el bien o servicio a contratar cumpla con especificaciones y certificaciones técnicas de calidad que sean

requeridas por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Artículo 12.- Delegación de facultades:

El Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones podrán delegar por resolución fundada, en materias específicas, la facultad de efectuar las adquisiciones de bienes corporales e incorporeales muebles, en el oficial de la respectiva institución que en tal resolución se determine.

Artículo 13.- Anticipos de fondos:

En los casos de adquisiciones, el Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones podrán, mediante resolución fundada, autorizar, en casos calificados, anticipos de fondos, previa constitución de una boleta bancaria de garantía, por un valor igual al anticipo otorgado. La suma anticipada quedará afecta a un interés equivalente a la tasa promedio bancaria correspondiente a cada mes. Los intereses que devenguen las sumas anticipadas quedarán a beneficio de la institución correspondiente e ingresarán a su cuenta Fondo Rotativo de Abastecimiento.

A las instituciones de la Defensa Nacional cuando contraten entre ellas o con alguna de las empresas del Estado que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, no les serán exigibles la boleta de garantía ni el interés por el anticipo de fondos antes referido.

Artículo 14.- Adquisiciones con cargo a fondos de Ley de Presupuestos del año siguiente:

El Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones, en el último cuatrimestre del año, pueden autorizar mediante resolución la adquisición de elementos destinados a la alimentación, vestuario, equipo, forraje, combustibles y lubricantes, con cargo a los fondos que se consulten en la Ley de Presupuestos del año siguiente, bajo la condición de que estos bienes sean consumidos durante la vigencia de la correspondiente Ley de Presupuestos. En caso que dichas adquisiciones requieran de anticipos de fondos, deberá darse cumplimiento a lo que se dispone en el artículo precedente. En todo caso, se regirán por las demás normas de este Reglamento.

Artículo 15.- Determinación del Procedimiento de Contratación:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

celebrarán sus Contratos de Suministro y/o Servicios a través de Licitaciones Públicas.

Cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), la Licitación Pública será siempre obligatoria, 'y se efectuará de acuerdo a los artículos 17 al 41 del presente Reglamento.

El Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones, por resolución fundada y previa autorización del Comandante en Jefe Institucional, del General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones, según corresponda, podrán eximir una compra del trámite de propuesta pública o privada, en los siguientes casos:

- a) Cuando los materiales sean de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a la licitación o no hubiere oportunidad de pedir propuesta pública;
- b) Cuando se trate de artículos que necesariamente deban adquirirse directamente del productor;
- c) Cuando se trate de artículos patentados en el extranjero y que se adquieran por contratos directos con el fabricante o sus representantes, y
- d) Cuando se trate de casos urgentes o imprevistos relacionados con los bienes por adquirir.

En estos casos la adquisición no podrá exceder de la cantidad necesaria para satisfacer la urgencia que la motiva.

De no concurrir las causales precedentes, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán realizar sus procedimientos de contratación a través de la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa, en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley de Compras y su Reglamento.

#### Artículo 16.- Renovaciones y opciones:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán suscribir Contratos de Suministros y Servicios que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases.

### CAPITULO III: LICITACION PUBLICA

#### Artículo 17.- Licitación Pública:

Las adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y los servicios a convenir se harán por el sistema de Licitación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento y lo señalado en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

Artículo 18.- Aprobación y Modificación de las Bases:  
Las Bases de cada licitación serán aprobadas por acto



administrativo de la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.928. En caso que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los Proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Artículo 19.- Determinación de las Condiciones de las Bases:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán determinar las especificaciones de los bienes y servicios y cualquier condición o requisito que se exija a los Oferentes con un criterio económico, de manera que obtenga los mayores beneficios posibles del Contrato de Suministro y Servicios a los menores costos posibles, tanto presentes como futuros. Las bases deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la condición más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no atenderán sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Las Bases no podrán afectar el trato igualitario que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Artículo 20.- Contenido mínimo de las Bases:

Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso directo, a lo menos las siguientes materias:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".
3. Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato de suministro y servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.
4. La modalidad de pago del Contrato de Suministro y Servicios.
5. El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.
6. La naturaleza y el monto de las garantías que la entidad licitante estime necesarias para asegurar

la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, así como la forma y oportunidad en que se restituirán a los oferentes dichas garantías. Los montos de las garantías deberán ser suficientes, de manera de asegurar la seriedad de las ofertas y el cumplimiento del contrato definitivo, permitiendo hacer efectiva eventuales multas y sanciones, pero sin que desincentiven la participación al llamado a licitación o propuesta.

Este requisito será obligatorio para las contrataciones que superen las UTM 1.000.

7. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.
8. El nombre completo del funcionario de la institución licitante encargado del Procedimiento de Compras y el medio de contacto, si fuese procedente.

Artículo 21.- Contenido adicional de las Bases:

Las Bases podrán contener, en lenguaje preciso directo, las siguientes materias:

1. El mecanismo de designación de la persona o comisión encargada de la evaluación de las ofertas.
2. La prohibición de subcontratar impuesta al proponente adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición.
3. Puntajes o ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados del cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, contratación de discapacitados y demás materias de alto impacto social. Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.
4. Cualquier materia que no contravenga disposiciones constitucionales, o normas contenidas en las leyes N° 18.928, N° 19.886 y en sus respectivos Reglamentos.

Artículo 22.- Llamado:

El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información y deberá contener al menos la siguiente información:

1. Descripción del bien y/o servicio a licitar.
2. Nombre de la/s rama/s de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que licita/n.
3. Modalidades y fechas para las aclaraciones a las Bases.
4. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas. En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los Oferentes, se deberá

indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.

5. Monto y modalidad de las garantías exigidas, cuando corresponda.
6. El nombre completo y correo electrónico del funcionario del organismo licitante encargado del Procedimiento de Compras.

Artículo 23.- Plazos mínimos entre llamado y apertura de ofertas:

Cuando el monto de la contratación supere las 100 UTM y sea inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información con una antelación de a lo menos 5 días corridos anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas.

Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas.

Lo anterior, es sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en los acuerdos comerciales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 24.- Facultad para reducir plazos:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones podrán reducir, por resolución fundada, el plazo mínimo para presentación de propuestas públicas.

Artículo 25.- Llamado en otros medios:

El medio oficial de publicación de los llamados a licitación será el o los Sistemas de Información u otros medios o sistemas que establezca la Dirección.

Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

Artículo 26.- Aclaraciones:

Las Bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, en donde los Proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas.

Las preguntas formuladas por los Proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información, salvo que en las Bases se permitan aclaraciones en soporte papel.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública pondrán las referidas preguntas en conocimiento de todos los proveedores interesados, a través del Sistema de Información, sin indicar el autor de las mismas.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en

las Bases.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán tener contactos con los Oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases.

Artículo 27.- Publicidad y gratuidad de los documentos de la licitación:

Las Bases, sus modificaciones y aclaraciones, la Adjudicación y el Contrato de Suministro o de Servicio estarán disponibles al público en el Sistema de Información en forma gratuita.

Artículo 28.- Idoneidad técnica y financiera:

La idoneidad técnica y financiera será acreditada en cada caso, de acuerdo a los antecedentes disponibles en los registros de proveedores.

Además, el oferente deberá presentar los documentos que acrediten la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, la garantía otorgada sobre los mismos a favor de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, la forma de ejercer tal garantía, la calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor del bien o servicio y las certificaciones de los bienes y servicios que correspondan.

Artículo 29.- Recepción de las ofertas:

Las ofertas deberán ser enviadas y recibidas a través del Sistema de Información.

Artículo 30.- Garantía de seriedad:

Los Oferentes deberán hacer entrega de una caución o garantía conforme lo establecido en las Bases para garantizar la seriedad de la oferta. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública establecerán en las Bases el monto de la garantía, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la garantía debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento u otra moneda.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá asegurarse a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública la integridad y autenticidad del documento.

Salvo que se establezca algo distinto en las Bases, la caución o garantía bancaria deberá ser tomada por uno o varios integrantes del oferente y tener el carácter de irrevocable.

Las Bases podrán establecer que la caución o garantía sea otorgada a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública solicitarán a todos los Oferentes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre ellos. Este requisito será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

Artículo 31.- Contenido de las ofertas:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública establecerán para cada procedimiento de compra el formulario de oferta, a través de la cual recibirá la información que solicita a los Oferentes. Las ofertas deberán efectuarse a través de los formularios respectivos, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las Bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico.

Artículo 32.- Apertura de las ofertas:

El acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, comunicándose en forma electrónica y automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las Bases.

El Sistema de Información deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los Oferentes conocer a lo menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:

- A. Individualización del oferente.
- B. Descripción básica del bien o servicio ofrecido
- C. Precio unitario y total de la oferta.
- D. Individualización de la garantía de seriedad de la oferta, si fuere el caso.

Excepcionalmente podrán efectuarse aperturas en las dependencias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en los casos previstos en la ley 19.886 y su Reglamento. A las aperturas de ofertas en soporte papel podrán asistir los representantes de los Oferentes.

Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Sistema de Información. En el caso de aperturas de ofertas en soporte papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente al efecto.

Artículo 33.- Apertura de licitación en una etapa o en dos etapas:

Las Bases podrán establecer que la apertura sea en una o dos etapas.

La apertura en una etapa consiste en que se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

La apertura en dos etapas consiste en que existen dos fases diferidas en este acto; en una se revisan las ofertas técnicas y en la otra se estudian las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación a los oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.

Además, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán exigir una etapa de precalificación técnica si lo desean.

Artículo 34.- Preselección:

Las Bases podrán establecer mecanismos de preselección de los oferentes que pueden participar en dicha licitación.

Artículo 35.- Custodia de las ofertas:

En el caso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública reciban físicamente documentación de parte de los proveedores, designarán a una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.

Artículo 36.- Método de evaluación de las ofertas: Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazarán las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.

La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública asignarán puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases.

Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los Oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

Artículo 37.- Criterios de evaluación:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública considerarán, entre otros factores, al momento de evaluar las ofertas recibidas, el precio de la oferta, la experiencia de los Oferentes, la calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega, los recargos por fletes y cualquier otro elemento relevante.

Estos u otros criterios serán explicitados en las respectivas Bases, estableciéndose los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos.

Artículo 38.- Contactos durante la evaluación: Durante el período de evaluación, los Oferentes no podrán mantener contacto alguno con el organismo licitante, con excepción de la solicitud de aclaraciones y pruebas que pudiere requerir el mismo.

Artículo 39.- Errores u omisiones detectados durante la evaluación:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

podrán solicitar a los Oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos Oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los Oferentes a través del Sistema de Información.

Artículo 40.- Adjudicación de la oferta y notificación:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública aceptarán la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento, con los puntajes y ponderaciones correspondientes que establezcan las Bases, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública aceptarán una oferta mediante el acto administrativo debidamente notificado.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

No podrán adjudicarse ofertas de Oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración Pública.

No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.

Artículo 41.- Devolución de garantías a Oferentes: Las bases de licitación establecerán la forma y oportunidad en que se restituirán las garantías otorgadas.

#### CAPITULO IV: LICITACION PRIVADA

Artículo 42.- Licitación Privada:

Las adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y los servicios a convenir se harán por el sistema de licitación privada conforme lo dispuesto en el artículo 15, incisos 3° y 4° del presente Reglamento y 8° de la ley N° 19.886.

Artículo 43.- Mínimo de oferentes:

La invitación a participar a una licitación privada se hará a un mínimo de tres oferentes, salvo en los casos de las letras c) y f) del artículo 8°, de la ley N° 19.886.

Artículo 44.- Necesidad de contar con una resolución fundada y publicación:

Sólo será admisible la Licitación Privada, previa resolución fundada que la disponga, publicada en el

Sistema de Información, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

Artículo 45.- Invitación a participar:

La invitación a participar en Licitación Privada deberá efectuarse a los Proveedores seleccionados a través del Sistema de Información, a la que se adjuntarán las respectivas Bases, debiendo otorgárseles un plazo mínimo de 10 días corridos para presentar sus respectivas ofertas.

Artículo 46.- Elección de los Oferentes:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán invitar a Proveedores respecto de los cuales tenga una cierta expectativa de recibir respuestas a las invitaciones efectuadas.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán preferir a aquellos Proveedores que estén inscritos en los Registros de Proveedores.

Artículo 47.- Facultad para reducir plazos:

El Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones podrán reducir, por resolución fundada, el plazo mínimo para presentación de propuestas privadas.

Artículo 48.- Aplicación supletoria:

Las normas aplicables a las licitaciones públicas regirán a las licitaciones privadas en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

CAPITULO V: DEL TRATO O CONTRATACION  
DIRECTA

Artículo 49.- Trato o Contratación Directa:

Procederá el Trato o Contratación Directa en los casos señalados en el artículo 15 inciso 3° y 4° del presente Reglamento y los del artículo 8°, de la ley N° 19.886, en lo que corresponda, y su Reglamento.

Artículo 50.- Resolución fundada:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán autorizar el Trato o Contratación Directa a través de una resolución fundada. Además, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública mantendrán documentos de respaldo que les permitan acreditar la concurrencia de las circunstancias que permitieron efectuar la adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa.

Artículo 51.- Publicación de la resolución:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán publicar en el Sistema de Información la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato



o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8, de la ley N° 19.886.

Artículo 52.- Normativa aplicable:

Las normas aplicables a la Licitación Pública y a la Licitación Privada se aplicarán al Trato o Contratación Directa en todo aquello que atendida su naturaleza sea procedente.

#### CAPITULO VI: CONVENIOS MARCO

Artículo 53.- Convenio Marco:

Cuando no se trate de una de las situaciones comprendidas en el artículo 11 del presente Reglamento, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública contratarán a través de Convenios Marco, salvo que por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas para contratar.

Artículo 54.- Normativa aplicable:

Cada convenio marco se regirá por sus bases, el contrato definitivo si fuere el caso y la respectiva orden de compra.

Las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección.

En dichos convenios quedarán reguladas las facultades especiales que mantendrá la Dirección de Compras para la adecuada fiscalización de los Convenios Marco.

#### CAPITULO VII: CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO.

##### PARRAFO 1: Disposiciones Generales

Artículo 55.- Contenido de los Contratos de Suministro y Servicios:

El Contrato de Suministro y el de Servicios deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases.

Artículo 56.- Suscripción de los Contratos de Suministro y de Servicios:

El contrato definitivo será suscrito entre las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y el Adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases,

debiendo publicarse en el Sistema de Información. Si nada se indica en ellas, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 60 días corridos contados desde la notificación de la Adjudicación.

El contrato definitivo podrá ser suscrito por medios electrónicos, de acuerdo a la legislación sobre firma electrónica.

Las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

## PARRAFO 2: Requisitos para Contratar

### Artículo 57.- Requisitos para contratar:

Podrán contratar con las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública los Proveedores que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

Los Oferentes acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán exigir a los adjudicatarios su inscripción en los Registros de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.

### Artículo 58.- Obligación de otorgar mandato o constituir una sociedad:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas Bases de Licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato.

## PARRAFO 3: Garantías de Cumplimiento

### Artículo 59.- Garantía de Fiel cumplimiento:

El Adjudicatario debe garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la Adjudicación, mediante una caución o garantía que reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta, en favor de la entidad licitante de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, cuyo monto ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública establecerán en las Bases el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento u otra moneda.

La caución o garantía bancaria deberá ser tomada por uno o varios integrantes del Adjudicatario, tener el carácter de irrevocable.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública solicitarán a todos los participantes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos Oferentes.

Las Bases podrán establecer que la garantía sea otorgada a través de vale a la vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

Este requisito será obligatorio en contrataciones que superen las 1.000 UTM.

#### Artículo 60.- Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento será la vigencia del contrato definitivo aumentado en un período de 60 días corridos a contar desde el término del mismo, a menos que las Bases establezcan un plazo distinto, el que en ningún caso podrá ser inferior a la duración del contrato.

#### Artículo 61.- Entrega:

El Adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública al momento de suscribir el contrato definitivo. Si la garantía de cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública harán efectiva la garantía de seriedad de la oferta y podrán adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente mejor evaluado.

#### Artículo 62.- Cobro:

En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública estarán facultadas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente, si la naturaleza de ella lo permite, y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública puedan ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

#### Artículo 63.- Garantías por anticipo:

En el evento que las Bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán exigir una boleta de garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados conforme a lo dispuesto en el artículo 4° letra b), de la ley N° 18.928 y 13 del presente Reglamento.

#### PARRAFO 4: Cesión y Subcontratación

##### Artículo 64.- Prohibición de Cesión:

El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita expresamente la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

##### Artículo 65.- Subcontratación:

El proveedor podrá concertar con terceros la ejecución parcial del Contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el Contratista adjudicado. Sin embargo, el Contratista no podrá subcontratar en los siguientes casos:

1. Cuando las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública prohíban la subcontratación en las Bases, por haberse contratado en vista de la capacidad o idoneidad del Contratista.
2. En los casos previstos en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

#### PARRAFO 5: Modificaciones y Término Anticipado

##### Artículo 66.- Causales de Modificaciones y de Término Anticipado:

Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por resolución fundada, si concurren las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Las demás establecidas en las Bases o en el Contrato de Suministro y Servicio.

##### Artículo 67.- Indemnizaciones:

Las Bases podrán establecer cláusulas de indemnización y compensación para los casos de modificación o término anticipado que se contemplen en ellas.

Artículo 68.- Resoluciones o Decretos que dispongan la terminación:

Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación deberán ser fundadas y deberán publicarse en el Sistema de Información, en la forma dispuesta por la ley N° 19.886 y su Reglamento.

#### CAPITULO VIII: PLAN ANUAL DE COMPRAS

Artículo 69.- Contenido:

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública confeccionarán un Plan Anual de Compras, con carácter referencial, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento. Para su elaboración se deberá considerar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, sobre manejo uso y tramitación de documentación.

Dicho plan se realizará por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública conforme a sus normas y procedimientos internos pertinentes aplicables a la materia.

Artículo Final.- Normativa aplicable:

En todo lo no regulado por el presente reglamento serán aplicables las disposiciones de las leyes N° 18.928, N° 19.886 y su respectivo Reglamento.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-  
Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera,  
Subsecretaria de Hacienda.